

**LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN PARA LA ORIENTACIÓN DE PERSONAS
CON CAPACIDAD DE GESTAR EN CRISIS CON EL EJERCICIO DE SU
RESPONSABILIDAD PARENTAL**

INTRODUCCION

El presente documento tiene como finalidad informar las acciones de trabajo por parte del Registro Único de Adopción, ante la recepción de consultas espontáneas de personas con capacidad de gestar que estén en tensión con la asunción del ejercicio de su responsabilidad parental, como así también ante situaciones derivadas de organismos públicos y/o privados.

La estrategia de intervención consiste en brindar un espacio de escucha y asesoramiento de manera interdisciplinaria acerca de posibles abordajes ante el planteo concretamente efectuado de la persona gestante, que fundado en los supuestos enunciados, conllevan a la delegación de la crianza y roles parentales del niño/a, pensando en la adopción como una de las alternativas posibles.

De lo expuesto surge que la perspectiva legal de protección de derechos en resguardo de la debida atención de mujeres o personas con otras identidades de género con capacidad de gestar en estas circunstancias críticas; sólo encuentra basamentos en la legislación internacional, no existiendo disposiciones locales que repliquen tal regulación ni contemplen posibles prácticas de abordajes. Resultando con ello, la consecuente desprotección legal de esta franja de situaciones y la debida atención de este particular colectivo.

OBJETIVO PRINCIPAL

- Recepcionar la demanda e informar a aquellas personas gestantes que estén merituando delegar o no asumir el cuidado parental de un/a niño/a por nacer, como así también efectivizar una derivación responsable a los organismos y/o profesionales que lleven adelante un acompañamiento en miras de proporcionar condiciones para una decisión libre y responsable.

OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS

Se brindará información precisa sobre:

- Asesoramiento jurídico respecto de las implicancias de la entrega de un/a niño/a en adopción.
- Derivación específica a los efectores que correspondan según la demanda presentada por la persona gestante.
- Ofrecer un espacio de escucha activa, presentando alternativas ante el planteo concreto o la negativa de la no asunción de los cuidados parentales de un/a niño/a por nacer.
- Elaborar estadísticas y registros de las intervenciones realizadas con el fin de contar con datos precisos y objetivos que contribuyan al diseño de posibles políticas públicas.

MARCO JURIDICO:

De acuerdo a la legislación internacional, las personas y particularmente las mujeres y los/as niños/as son sujetos de una serie de derechos humanos que tienen como fin promover y garantizar jurídicamente la dignidad del ser humano a nivel individual, social y material.

La constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) cuando refiere al derecho a la Salud expresa que "...el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Este derecho incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

Será necesario en consonancia velar por el debido respeto de los derechos de las mujeres o personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y responsablemente brindar una protección integral y plena al niño/a por nacer.

Así enmarcados en el art.75 inc. 22 de la Constitución Nacional y que resultan de basamento jurídico a estos lineamientos hemos de referir en particular a los Tratados de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina, tales como Declaración Universal de Derechos Humanos (1944), la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención de Belem do Para; Convención de los Derechos del Niño en consideración de la protección que contemplan de los derechos a la vida, a la salud, los derechos sexuales y reproductivos, a la dignidad, a la autonomía, a la educación, integridad, privacidad, libertad de creencias y pensamientos, a la información, no discriminación e igualdad de oportunidades.

Refiriendo al efectivo acceso a justicia de todas las personas, es dable citar a lo normado en las 100 REGLAS DE BRASILIA en tanto contempla especialmente dicho acceso por las personas EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD. Así en su apartado pertinente dice "...El sistema judicial se debe configurar... como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho...Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial...." .

La citada normativa fundamenta la aplicación de estos lineamientos de intervención y orientación de personas con capacidad de gestar en crisis con la asunción de los cuidados parentales a través de la cual se aborda asesorando y acompañando a un universo de personas vulnerables que, de otro modo, quedarían al margen de atención alguna. No obstante, desde el sistema judicial se brinda atención y asesoramiento de la implicancia de no asumir el cuidado parental luego del nacimiento, en esta etapa previa a la confirmación de la posible decisión de la persona gestante, como también en caso que resulte de diversos supuestos que más adelante se detallarán, para que su decisión sea libre pero informada.

INTERVENCIÓN

Con respecto a la intervención, el Registro Único de Adopción participará como **nexo** entre la persona gestante que realiza la consulta de delegar el rol de cuidados parentales de un niño/a por nacer y los distintos efectores, y actores sociales relacionados con la demanda.

Desde la casuística los efectores sociales e intervinientes son principalmente desde el campo de la salud, como así también del fuero judicial y del espacio colectivo feminista.

De las intervenciones efectuadas por los profesionales del RUA ante la consulta efectuada en forma espontánea se brindará información precisa sobre los siguientes aspectos: implicancias legales de la entrega de un niño/a en adopción, prosecución del trámite administrativo y judicial, y derivaciones con efectores primarios quienes despejarían tal situación. Resultando imperioso promover un espacio de escucha y contención adecuada trabajando con los mismos motivos de su solicitud.

El asesoramiento debe ser interdisciplinario (área psico-social médico y jurídico) a través de una entrevista semi dirigida, y en consecuencia se elaborará un Informe interdisciplinario a fin de efectuar una derivación responsable al área competente. Se entiende por derivación responsable, a la posibilidad de viabilizar y agilizar los mecanismos institucionales para que la persona con capacidad de gestar y en crisis con sus cuidados parentales pueda acceder a un servicio asequible y de manera anticipada.

Cabe señalar que se interviene en tres supuestos, a saber:

1) Demanda espontánea, por parte de la persona cursando el embarazo, se procede a realizar:

- ✓ Atención inter-disciplinaria presencial o mediante la vía posible (telefónica, virtual).
- ✓ Informar sobre los alcances de la adopción como posibilidad.
- ✓ Derivación del caso a la atención de salud pública o privada según corresponda y organismo público que se considere oportuno considerando la singularidad de cada caso; tales como Ministerio de Desarrollo social, Defensoría Oficial Civil, Defensoría del Niño.
- ✓ Registración del abordaje a los fines de disponer de antecedentes y estadísticas.

2) Producido el parto la mujer manifiesta su deseo de entregarlo en adopción y el equipo interviniente del Hospital, realiza la consulta. Se sugiere:

- ✓ Dejar constancia de lo expresado en la Historia Clínica Materna, si fue acompañada por profesionales del área psico-social del nosocomio donde ha sido asistida durante el embarazo, en su caso adjuntar informe del mismo.
- ✓ Evitar efectuar juicios de valor ni intentar que cambie su decisión (autonomía e intimidad del paciente).
- ✓ La Historia Clínica materna debe contar con los datos filiatorios, residencia, teléfonos de contacto de la misma, datos del padre biológico si fueron brindados por la madre.
- ✓ Respetar la voluntad materna, si desea ver al recién nacido, darle un nombre.
- ✓ Ubicar al RN en el servicio de neonatología y esperar la intervención judicial.
- ✓ Identificar al RN y disponer de cuidados individualizados para el mismo.
- ✓ Elaborar Informe Psicosocial con información detallada de la situación (el mismo será remitido a Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente)
- ✓ En el Informe Psicosocial deberán constar:
 - 1-Datos maternos y paternos, núcleo familiar conviviente, familia extensa si el secreto profesional lo permite.

2-Datos del RN, que surgen de la atención en la sala de parto, como del examen clínico del mismo efectuado por profesional.

3- Informe completo de la/s entrevista efectuadas al adulto.

4-Solicitud de medida de protección para el RN.

- ✓ En la Historia clínica del RN debe quedar constancia de todas las intervenciones efectuadas.

3) Ocurrido el parto, la persona gestante abandona la institución y el RN permanece allí alojado, el equipo interviniente del Hospital realiza la consulta ante el RUA. Se procede a informar:

- ✓ Ubicar al RN en el servicio de neonatología y dar inmediata intervención judicial.
- ✓ Identificar al RN y disponer de cuidados individualizados para el mismo.
- ✓ Dejar constancia de todas las actuaciones en la Historia clínica.
- ✓ De poseer datos reales de la madre o si los mismos fueron falseados también deben ser incluidos en el informe realizado que será remitido a Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente

CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO

El Equipo interdisciplinario del RUA propone como criterios básicos y de buenas prácticas para la atención de personas gestantes que consulten por los motivos antes enunciados los siguientes aspectos: Evitar efectuar juicios de valor, evitar persuadir con la intención de que cambie de idea y posición. Respetar lo singular y particular de cada subjetividad puesta de manifiesto en su decisión y voluntad (principio de autonomía e intimidad). Respetar el deseo de la persona gestante en renunciar al ejercicio de sus cuidados parentales.

COROLARIO.

El acompañamiento que se contempla en estos *Lineamientos de intervención y asesoramiento*, se basa no sólo en efectivizar el acceso a la justicia y a una atención biopsicosocial de manera adecuada a personas con capacidad de gestar en crisis con su parentalidad biológica, sino también una vez ocurrido el nacimiento resulta imperioso respetar el derecho de todo niño/niña de crecer y desarrollarse en el seno de una familia.

Permitiendo ser objetivos en nuestras intervenciones, es nuestro deber facilitar la accesibilidad a quien busca otras respuestas y alternativas de carácter institucional, promoviendo una decisión responsable, libre e informada y resguardando su intimidad y autonomía.

Bibliografía

- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la Provincia del Neuquén (art. 36)
- Ley Nacional 26061 de Protección Integral del Niño/a y la familia.
- Ley 2302 de Protección del niño, niña y adolescente.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
- Convención de Belem do Para
- Convención de los derechos del Niño
- Ley Provincial N° 2611 del 25/09/08. Derechos y Obligaciones de los pacientes y usuarios de los servicios de Salud Públicos y privados de la Provincia.
- Ley Nacional 26529 del 21/10/09 . Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de Salud.
- Resolución Ministerio de Salud de la Provincial del Neuquén 0001/2020. Protocolo Provincial de Atención integral de personas con derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE),
- Convención Americana de Derechos Humanos
- 100 Reglas de Brasilia
- Recomendación General N° 28 CEDAW